MASISA + FASA

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ministerio de Agroindustria Secretaria de Agricultura, Ganadoría y Pesca



BUENOS AIRES, 0 7 MAR 2016

VISTO el Expediente Nº 800-003527/2001 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus agregados sin acumular Expedientes Nros. 800-006855/2000 y 800-007781/2000 ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 71 y 72 ambas de fecha 7 de mayo de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 774 de fecha 12 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A., solicitaron ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley Nº 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin, la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. presentó con fecha 25 de agosto de 1999 un proyecto forestal plurianual que en su componente forestal contemplaba la realización de CINCUENTA Y CINCO MIL HECTÁREAS (55.000 ha.) de *Pinus sp.* y Eucalyptus sp. a ejecutarse entre los años 2000 y 2009 en la Provincia de CORRIENTES, el que fue aprobado mediante el dictado de la Resolución Nº 71 de fecha 7 de mayo de 2001







de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que asimismo FORESTAL ARGENTINA S.A. presentó con fecha 30 de septiembre de 1999 un proyecto forestal plurianual que en su componente forestal contemplaba la realización de CINCO MIL QUINIENTAS HECTÁREAS (5.500 ha.) de *Pinus sp. y Eucalyptus sp.* a ejecutarse entre los años 2000 y 2009 en la Provincia de ENTRE RÍOS, el cual fue aprobado mediante el dictado de la Resolución Nº 72 de fecha 7 de mayo de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que posteriormente, la firma MASISA ARGENTINA S.A. presentó con fecha 15 de febrero de 2001 un proyecto foresto-industrial plurianual integrado con FORESTAL ARGENTINA S.A., el cual fue aprobado mediante el dictado de la Resolución N° 774 de fecha 12 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la mencionada Resolución N° 774/01 aprobó el proyecto foresto-industrial plurianual integrado presentado por MASISA ARGENTINA S.A., exponiendo en sus considerandos que la firma titular "se ha asociado a la firma FORESTAL ARGENTINA S.A que desarrolla las actividades de forestación para el abastecimiento de materia prima requerida por el proyecto", no incluyéndose a esta última empresa como co-titular en la parte dispositiva de dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto precedentemente es dable establecer mediante la presente medida que MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. son co-titulares del proyecto foresto-industrial plurianual integrado oportunamente aprobado por la mencionada Resolución N° 774/01, para lo cual resulta necesario modificar el Artículo 1° de la citada resolución, al sólo efecto de reconocer la co-titularidad del citado proyecto.

Que a los efectos de adecuar el alcance de los beneficios fiscales que el





lerecho de los mismos.

30 (1649 °)

emprendimiento ha percibido desde la aprobación del proyecto por la resolución antes mencionada, la presentación original fue sujeta a un análisis técnico, contable y legal, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que con fecha 2 de septiembre de 2003 la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. presentó, para ambos proyectos, una modificación al cronograma original de plantación, por lo que corresponde aprobar en relación al componente forestal la realización de VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (22.099 ha.) de plantación de *Pinus sp.* y *Eucalyptus sp.* a ejecutarse entre los años 2000 y 2014 en las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RÍOS.

Que a los fines del otorgamiento de los beneficios solicitados, corresponde considerar el 2 de septiembre de 2003, fecha de la última modificación del componente forestal del emprendimiento foresto-industrial plurianual integrado en cuestión.

Que el componente industrial, consiste en la nueva instalación de una nueva planta de tableros de fibra de densidad media ubicada en la Provincia de ENTRE RÍOS, cuyo equipamiento e inversión se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A., han solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley Nº 25.080, en relación a los componentes forestal e industrial detallados en su presentación original.

Que de acuerdo al Artículo 8º de la mencionada Ley Nº 25.080, se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de





30 \$ 1680 8

Que en el citado Artículo 8º se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley Nº 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9º de la citada Ley Nº 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9º del anexo al Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada normativa deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A., realizaron la última modificación al proyecto foresto-industrial plurianual integrado, aprobado por la mencionada Resolución N° 774/01, con fecha 2 de septiembre de 2003, por lo cual corresponde considerar como fecha de presentación a los fines de la estabilidad fiscal, la mencionada precedentemente.

Que las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. deberán presentar la carga tributaria vigente a la fecha de la última modificación mencionada en el considerando anterior.

Que con posterioridad al dictado de la presente medida, se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de las Provincias de ENTRE RÍOS y CORRIENTES y a los respectivos

MA PROYECTO





municipios, la verificación de la información que las empresas suministren, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que de acuerdo al Artículo 1º del anexo al referido Decreto Nº 133/99 el componente industrial recibirá, a partir de su entrada en producción, una proporción de los beneficios de la ley, equivalente al porcentaje de abastecimiento en madera que se logrará con la producción media anual de la forestación que incluya el proyecto.

Que asimismo, en dicho Artículo 1º se menciona que la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 8º de la citada Ley Nº 25.080 se gozará plenamente cuando el abastecimiento que se genere con los nuevos bosques supere el TREINTA POR CIENTO (30%) del consumo de la industria.

Que de la presentación realizada por las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. surge que el abastecimiento de madera generada por la superficie de nuevas plantaciones proyectadas a realizar, supera el TREINTA POR CIENTO (30%) del consumo de la industria referido en el párrafo anterior, por lo que resulta procedente otorgar el beneficio de la estabilidad fiscal a la industria que por la presente medida se aprueba.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que las empresas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. hubieran planteado producir, siempre que los mismos surjan de la realización de las actividades presentadas y aprobadas en el proyecto.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al componente industrial que se aprueba por la presente medida se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que el componente industrial que se apruebe por la presente medida, podrá gozar, del beneficio de la estabilidad fiscal por un volumen equivalente al abastecimiento en madera que logre con las nuevas forestaciones según se detalla en el Anexo I que forma







parte integrante de la mencionada medida, desde el 12 de octubre de 2001, fecha en la cual se dictó la mencionada Resolución N° 774/01 y por el término de hasta TREINTA (30) años.

Que las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A., han manifestado expresamente no hacer uso del beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 25.080, por lo que no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma MASISA ARGENTINA S.A., ha ejercido la opción del beneficio del Régimen Especial de Amortización en el Impuesto a las Ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley Nº 25.080.

Que la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. ha ejercido la opción del beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley Nº 25.080.

Que las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. y los profesionales actuantes se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080 establece que los beneficios, que se otorgan en el marco de la misma, deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley Nº 25.080 dispone, que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente ley.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por la presente resolución están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por los titulares del emprendimiento, con relación a las inversiones comprometidas por los mismos, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa, para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados







instituido por la mencionada Ley Nº 25.080.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. en cuanto a su proyecto foresto-industrial plurianual integrado.

Que por lo expuesto precedentemente, y con el dictado de la presente medida las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. deberán constituir las garantías exigidas por la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la exSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.



EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 774 de fecha 12 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, donde dice "Aprobar el proyecto forestoindustrial presentado por la firma MASISA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (Expediente 800-003527/2001)" debe decir "Apruébase la solicitud de geogimiento de las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. al





30



Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley Nº 25.080 y sus normas reglamentarias, como proyecto foresto-industrial plurianual integrado". ARTÍCULO 2º.- Apruébase la reformulación del plan original de las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. aprobado por la Resolución Nº 774 de fecha 12 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley Nº 25.080 y sus normas reglamentarias, como proyecto foresto industrial plurianual integrado con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el componente forestal de la reformulación aprobada por el Artículo 2° de la presente medida para la ejecución de VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (22.099 ha.) de plantación de *Pinus sp.* y *Eucalyptus sp.* a ejecutarse entre los años 2000 y 2014 en las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RÍOS, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el componente industrial de la reformulación aprobada por el Artículo 2º de la presente medida consistente en la instalación de una nueva planta de tableros de fibra de mediana densidad ubicada en la Provincia de ENTRE RÍOS, cuyo equipamiento e inversión se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución por un total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$31.919.582,46.-).

ARTÍCULO 5º.- Otórgase al emprendimiento presentado por las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.080, desde el 12 de octubre de 2001, fecha en la cual se dictó la mencionada Resolución N° 774/01 y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.

MA PROYECTO





ARTÍCULO 6°.- Considérase a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria que las titulares MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL ARGENTINA S.A. presenten al 2 de septiembre de 2003, fecha de la última modificación del emprendimiento aprobado oportunamente mediante la Resolución N° 774 de fecha 12 de octubre de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Otórgase el beneficio de estabilidad fiscal al componente industrial aprobado por el Artículo 4º de la presente medida hasta el volumen equivalente al abastecimiento en madera que efectivamente logre con la forestación aprobada por el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 5º de la presente resolución, aquel que se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Establécese el volumen teórico máximo que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 5° de la presente resolución en DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA METROS CÚBICOS (214.624,80 m3) de madera pulpable de *Pinus sp.* y *Eucaluptus sp.*, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, sujeto al límite de la producción volumétrica teórica, que resulte de las forestaciones contempladas en el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Otórgase a la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley Nº 25.080.

ARTÍCULO 11.- Otórgase a la firma MASISA ARGENTINA S.A. el beneficio del Régimen Especial de Amortización en el Impuesto a las Ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley Nº 25.080.

PROYECTO

ARTICULO 12.- Intímase a las firmas MASISA ARGENTINA S.A. y FORESTAL





ARGENTINA S.A. a constituir las garantías exigidas por la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 13.- Deróganse las Resoluciones Nros. 71 y 72 ambas de fecha 7 de mayo de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 14.- Notifiquese a las administradas a través de la Dirección de Producción Forestal dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 15.- Registrese, comuniquese y archivese.

41

RESOLUCIÓN SAGYP Nº 3 []

Ing. P. A. MBA Riadido Negri Secretario de Agriculture, Ganadario y Posso Ministério de Agrandaturetria





30 (\$168+ \$

ANEXO I

Etapa	Superficie en hectáreas ENTRE RÍOS	Superficie en hectáreas CORRIENTES	Especie	TOTAL
2000	11,80	679,30	Pinus sp.	3.665,70
	282,90	2.691,70	Eucalyptus sp.	
2001	0,00	1.156,70	Pinus sp.	2.808,20
	0,00	1.651,50	Eucalyptus sp.	
2002	0,00	470,70	Pinus sp.	996,40
	118,80	406,90	Eucalyptus sp.	
2003	0,00	1.066,10	Pinus sp.	1.790,20
	0,00	724,10	Eucalyptus sp.	
2004	0,00	1.046,70	Pinus sp.	1.098,40
	0,00	51,70	Eucalyptus sp.	
2005	0,00	689,90	Pinus sp.	1.542,00
	0,00	852,10	Eucalyptus sp.	
2006	0,00	996,60	Pinus sp.	1.052,70
	0,00	56,10	Eucalyptus sp.	
2007	38,80	724,80	Pinus sp.	1.050,90
	18,80	268,50	Eucalyptus sp.	
2008	262,60	1.820,60	Pinus sp.	2.306,90
	32,00	191,70	Eucalyptus sp.	
2009	230,70	1.681,80	, Pinus sp.	2.261,30
	134,50	214,30	Eucalyptus sp.	
2010	0,00	315,00	Pinus sp.	559,00
	0,00	244,00	Eucalyptus sp.	
2011	0,00	103,00	Pinus sp.	489,00
	0,00	386,00	Eucalyptus sp.	
2012	00,00	144,00	Pinus sp.	1.117,00
	0,00	973,00	Eucalyptus sp.	
2013	0,00	0,00	Pinus sp.	600,00
	0,00	600,00	Eucalyptus sp.	
2014	0,00	0,00	Pinus sp.	761,30
	0,00	761,30	Eucalyptus sp.	
OTAL	1.130,9	20.968,1	ALTONIC CONTRACTOR	22.099

254

My W



30



ANEXO II

Inversiones ejecutadas para el proyecto foresto-industrial plurianual integrado 2000-2014.

INVERSIONES	TOTAL INVERSIÓN (\$)
COSTOS DIRECTOS (Obras civiles, prensa, equipamiento eléctrico, sistema de secado de fibra, transporte de fibra y formación, repuestos e insumos, preparación de fibra, gastos varios, sistema de preparación de cola, gastos de computación, caja de conexión – incendio, planta de energía, acopio de combustible, sierra de desbaste y reciclado, etc.)	27.849.104,50
CONSUMO DE REPUESTOS	311.130,55
COSTOS INDIRECTOS	580.112,70
RENDICIONES DE FONDOS	18.357,57
SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	112.148,18
SUELDOS	1.819.465,96
COSTOS DE PRODUCCIÓN DURANTE LA PUESTA EN MARCHA	1.229.263,00
TOTAL	31.919.582,46

A)

PROYECTO



30 \$ 168° \$

ANEXO III

Producto alcanzado por los Beneficios Fiscales

El producto a obtenerse a través de la línea de MDF2 será:
Tableros de fibra de densidad media (MDF)



